

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 02 de Noviembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:  
Al 0228  
Rad. 2021-00161  
Proceso Titulación de la Posesión Ley 1561 de 2012  
Demandante: Gustavo Ramírez Murcia  
Demandado: Antonio María Ramírez y otros.  
Decisión: Rechazar la demanda.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el Informe secretarial que antecede y observado el escrito de subsanación allegado, encuentra este Despacho que a pesar que mediante auto se inadmitió la demanda por lo que se presumía una insuficiencia de poder, ya en el escrito de subsanación no es claro para este Juez si el profesional del derecho intento mudar la demanda de que trata el artículo 375 del C.G.P. al proceso verbal especial consagrado en la ley 1561 de 2012, pues aunque en los fundamentos de derechos cita la ley 1561 de 2012 y hace algunas manifestaciones propias de dicha ley , solicita la inspección judicial del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. y no la del articulo 15 de la ley 1561 de 2012, dichas contradicciones causan que el escrito de demanda sea aún más ambiguo, por lo cual y en tanto la demanda no es congruente y no se encuentran cumplidos los requerimientos del auto inadmisorio y ni si quiera se puede establecer la cuerda procesal a la que parte actora desea acudir, se deberá rechazar la demanda; por anterior este Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda que elevara GUSTAVO RAMIREZ MURCIA en contra de ANTONIO MARIA RAMIREZ Y OTROS

2. Hágasele entrega de las piezas procesales al actor dejando las respectivas constancias.
3. Archívese el expediente en aras de descargarlo estadísticamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso final del C.G.P previa desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**

**JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:

No. 97

De hoy 09 de noviembre de 2021

El secretario

**WALTER YESID AVILA MENTORAS**

